

**VALORES AFISA**  
(ex WODTAX S.A.)

**MANUAL DE PREVENCIÓN DEL  
LAVADO DE ACTIVOS, DEL  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO  
Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS  
DE DESTRUCCIÓN MASIVA.**

Fecha de publicación: **Enero 2021.**

## **CONTENIDO**

### **POLITICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.**

- 1 Introducción
- 2 Declaración de principios
- 3 Cumplimiento y alcance
- 4 Lineamientos
- 5 Informe de Auditor Externo

### **NORMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.**

- 1 Objetivo
- 2 Alcance
- 3 Consideraciones generales
  - 3.1 Lavado de activos
  - 3.2 Marco Regulatorio
  - 3.3 Directorio
  - 3.4 Oficial de Cumplimiento

#### 4 Sistema de Prevención del Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- 4.1 Objetivo
- 4.2 Gestión de riesgos
  - 4.2.1 Riesgo de Lavado de Activos. de Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
  - 4.2.2 Administración de riesgos
- 4.3 Cumplimiento
  - 4.3.1 Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
  - 4.3.2 Delegación
  - 4.3.3 Conservación de la documentación
  - 4.3.4 Capacitación
  - 4.3.5 Código de ética y conducta
  - 4.3.6 Política de conocimiento de los empleados
- 4.4 Debida Diligencia - Política de Identificación y Conocimiento del Cliente
  - 4.4.1 Definición de cliente
  - 4.4.2 Definición de beneficiario/propietario
  - 4.4.3 Reglas generales de conocimiento del cliente
  - 4.4.4 Segmentación de clientes en base al riesgo

- 4.4.5 Identificación de clientes personas humanas
- 4.4.6 Identificación de clientes personas jurídicas
- 4.4.7 Clientes Personas Políticamente Expuestas
- 4.4.8 Debida diligencia del cliente
- 4.4.9 Debida diligencia intensificada
- 4.4.10 Debida diligencia simplificada
- 4.4.11 Debida diligencia continuada
- 4.4.12 Política de Aceptación y Desvinculación de clientes
- 4.5 Monitoreo Transaccional, Análisis y reporte
  - 4.5.1 Perfil del Cliente
  - 4.5.2 Monitoreo transaccional
  - 4.5.3 Reporte de operaciones sospechosas
- 4.6 Otras Reglas
  - 4.6.1 Prevención del financiamiento del terrorismo
  - 4.6.2. Comunicación sobre operaciones vinculadas con el terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
  - 4.6.3. Congelamiento de fondos u otros activos
- 4.7 Reporte de transacciones financieras
- 4.8 Atención de Requerimientos de U.I.A.F. y Otros Organismos Competentes
- 4.9 Sanciones

# **POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.**

## **1. Introducción**

M

El constante crecimiento de actividades delictivas, tales como las relacionadas con el tráfico y la comercialización ilícita de estupefacientes, el contrabando de armas, las actividades de asociaciones ilícitas (en particular las organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales), el fraude y otros delitos contra la administración pública, los delitos de prostitución de menores y pornografía infantil y otras actividades ilícitas, han llevado a una expansión con ramificaciones internacionales de lo que se conoce como lavado de dinero o activos y de financiación del terrorismo.

En este contexto, las entidades y sociedades tienen un valor crucial, por lo que las estrategias de prevención se han ido centrando en un sistema bancario y del mercado de capitales que, simultáneamente y en el cumplimiento de sus tareas, puedan convertirse en víctimas de tales actividades delictivas.

En este sentido, los organismos reguladores internacionales y nacionales indican que las unidades de información financiera nacionales deben exigir a todas las instituciones financieras la adopción de diversas medidas de prevención con relación a las operaciones locales o internacionales que están autorizadas a realizar residentes o no residentes, a saber: i) obligación de conocer a clientes obteniendo las constancias documentales completas pertinentes así como la información adecuada de su solvencia moral y patrimonial, verificando por medios fehacientes la autenticidad de las fuentes de información y documentación ofrecidas, evitando el anonimato, las que serán integradas en legajos ad hoc; ii) mantener registros actualizados y disponibles sobre las operaciones financieras realizadas durante la vigencia de la relación comercial y por lo menos cinco años a partir de la finalización de la transacción; iii) conservación de la documentación respaldatoria por un lapso no inferior de cinco años; iv) la implementación de un sistema adecuado de control interno y su revisión y v) la designación de un oficial de cumplimiento.

## **2. Declaración de Principios**

M

La Sociedad, en su carácter de integrante del Sistema Financiero Uruguayo y sujeto obligado en materia de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, adhiere, cumple y asume total compromiso con las leyes y normas vigentes y futuras que dicten el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el Banco Central de Uruguay, la Unidad de Información y Análisis Financiero, o cualquier órgano regulador y de supervisión competente, y en sintonía a las mejores prácticas internacionales en la materia (FATF/GAFI).

Además, la Sociedad tiene el firme propósito institucional de evitar la utilización de su actividad para la legitimación de activos provenientes de actividades ilícitas o delictivas, a cuyo fin establece medidas oportunas para el control y prevención del lavado de activos, de financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva; de tal forma que la transparencia de los negocios y el conocimiento y análisis exhaustivo de nuestros clientes, contrapartes y corresponsales se convierten en parte de nuestra filosofía de trabajo. Con el objeto de favorecer la gestión de la prevención y control, la Dirección de la Sociedad cumple con la designación de un Oficial de Cumplimiento, a cargo de la gestión de coordinación, implementación y ejecución de las políticas, procesos y procedimientos por él definidos y aprobados por el Directorio.

De esta manera, basándose en el acatamiento de la legislación vigente, en el cumplimiento de la reglamentación emitida por los órganos de contralor y supervisión y en sintonía con las mejores prácticas y recomendaciones en la materia, la Sociedad define, en términos generales, una estrategia de control y prevención del lavado de activos, de financiación del terrorismo y de proliferación de armas de destrucción masiva con un sesgo fundamentalmente preventivo, consciente de que la aplicación de una sanción, por un lado pone de manifiesto que se ha producido un daño y, por otro, perjudica la imagen no sólo de la propia Sociedad sino del sistema financiero en su conjunto, en términos de pérdida de legitimidad social.

Es así que, con el objeto de controlar y prevenir el lavado de activos, otras actividades ilícitas y de financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, se establece la presente política en cumplimiento de las disposiciones legales y regulaciones vigentes y en sintonía a las mejores prácticas internacionales en la materia (FATF/GAFI), la que debe entenderse como un instrumento de trabajo mediante el cual se pretenden alcanzar, en forma sistemática y coherente, las metas establecidas. Tiene carácter de declaración general e informa cursos de acción para la instalación y gestión de la Prevención y Control del Lavado de Activos, otras actividades ilícitas y de financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Tomando en cuenta lo antedicho el objetivo de la presente Política, es, pues, orientar con un enfoque basado en el riesgo, la articulación eficiente de un sistema de prevención y control, conjugando la gestión de personal altamente capacitado, procesos eficientes, procedimientos claros, adecuada tecnología informática de apoyo y capacitación continua del personal en la materia.

A este fin la Dirección de la organización proporcionará el apoyo necesario al Oficial de Cumplimiento para la gestión de la Prevención del Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo y de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Asimismo, la Sociedad podrá ser asistida, en aquellas tareas que se encuentran permitidas y cuenten con la previa autorización del Banco Central de Uruguay, por la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero de su Sociedad Controlante (Banco de Valores S.A.)

### **3. Cumplimiento y Alcance**

La presente política, las normas de aplicación, los procedimientos de gestión y control, los estándares, metodologías y todos las directrices que emanen y se implementen a partir de ella: i) son de cumplimiento obligatorio; ii) deben ser difundidos según nivel y grado de confidencialidad; iii) son de aplicación en todo el ámbito de la organización, para la totalidad de los servicios y productos ofrecidos, debiendo contemplar todas las transacciones que se realicen al respecto sean originadas en la Sociedad o por sus contrapartes y iv) incumben a todos los integrantes y colaboradores de la Institución y a los terceros que interactúan con él (clientes, proveedores, prestadores de servicio, otros), quienes son responsables, en su desempeño diario y ámbito de gestión, de contribuir al logro y mantenimiento de este objetivo y del cumplimiento de las normas, pautas de aplicación y procedimientos que, al respecto, se definan, documenten e implementen.

### **4. Lineamientos de la Política de Prevención y Control del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.**



Los lineamientos definen la dirección y la prioridad de los esfuerzos y acciones para la Prevención y Control del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y deben entenderse como orientadores de una mayor eficacia en el control y prevención de este tipo de actividades ilícitas. En este sentido, la política de prevención y control establecida por el Directorio contempla los siguientes lineamientos:

- - Desarrollo e implementación de una evaluación del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- - Designación de un Oficial del Cumplimiento a cargo de la gestión ejecutiva de rutina, coordinación e implementación de las actividades y medidas reglamentarias concernientes al control y prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- - Custodia de la documentación relacionada a la investigación y reporte de operaciones sospechosas (ROS). En tal sentido, la documentación mencionada es de carácter confidencial.
- - Redacción y mantenimiento actualizado de los contenidos normativos y procedimentales para la gestión del control y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, con especial énfasis en los principios de "conozca a su cliente", "conozca a su empleado" y "conozca a su estructura".
- - Integración y mantenimiento de una base informática de datos personales y transaccionales e integración y mantenimiento de legajos de información y documentación respaldatoria de clientes, contrapartes y corresponsales.
- - Definición, desarrollo e implementación de aplicaciones informáticas colaborativas y funcionalidades relacionadas con la obtención de alertas transaccionales, información de gestión y monitoreo, mantenimiento de base de datos y generación de regímenes informativos reglamentarios.
- - Generación y presentación oportuna de los regímenes informativos reglamentarios y de los informes sobre operaciones inusuales o sospechosas a los entes de supervisión y control.
- - Capacitación periódica al personal y asistencia a cursos y seminarios de actualización reglamentaria y en mejores prácticas en la materia y su aplicación con enfoque basado en riesgos.

## **5. Informe de Auditor Externo**

La Sociedad presentará anualmente en la División Mercado de Valores y Control de AFAP del Banco Central del Uruguay el informe de auditor externo independiente, profesional designado con la autorización previa de dicho organismo, que tiene como finalidad evaluar las políticas y procedimientos previstos en el presente manual y la normativa interna emitida.

# **NORMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.**

## **1 OBJETIVO**

El objetivo de la presente es establecer las principales reglas operativas que el personal de la Sociedad deberá seguir para detectar y prevenir operatorias vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, sirviendo como herramienta para concientizar al personal sobre su importancia y evitando que la misma sea utilizada para la comisión de ilícitos.



En consecuencia, la Política de Prevención y Control del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo Y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva juntamente con la presente Norma, conforman la versión del Manual de la Sociedad en la materia que permite obtener una comprensión global del Sistema establecido.

## **2 ALCANCE**

La presente normativa comprende a todo el personal de la Sociedad, y especialmente a empleados, colaboradores, gerentes y directores que establecen contactos de negocios con terceros y/o participan de la liquidación de sus operaciones.



## **3 CONSIDERACIONES GENERALES**

### **3.1 Lavado de Activos**

Es el proceso en virtud del cual los bienes obtenidos de actividades delictivas (narcotráfico, evasión tributaria, corrupción, u otros delitos) se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita.

Dicho proceso consta de tres etapas:

#### **a) Colocación:**

Es la etapa inicial mediante la cual la organización criminal dispone del activo obtenido de la comisión de un delito y lo ingresa al sistema económico legal. Un caso típico de esta etapa es la introducción de dinero en efectivo -producto del delito- en el circuito financiero, mediante depósitos, transferencias nacionales o internacionales, constitución de sociedades off shore y apertura de cuentas receptora del efectivo, entre las más relevantes.

#### **b) Estratificación:**

En dicha posición se llevan a cabo significativas cantidades de transacciones con la finalidad de impedir que pueda reconocerse el procedimiento utilizado para efectuar la colocación. Se pretende cortar las cadenas de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen de los fondos. En este caso suelen efectuarse operaciones de compraventa de acciones y/o títulos en diversas bolsas del mundo, transferencias electrónicas a cuentas bancarias numeradas (anónimas) abiertas en países con rígido secreto bancario y/o societario, entre otras modalidades.

#### **c) Integración:**

Los activos pueden disponerse dentro del marco económico legítimo porque provienen de actividades financieras que, individualmente consideradas, resultan lícitas. En el caso pueden realizarse inversiones como hoteles, supermercados, sociedades, inmuebles, obras de arte, operaciones bancarias, etc.

### **3.2. Marco Regulatorio**

Se encuentra integrado por la Ley N° 19574 "Ley Integral para la Prevención contra el Lavado de Activos" y sus complementarias y modificatorias, así como por el Decreto N° 379/018 de carácter reglamentario dictadas por los reguladores y las complementarias establecidas por el Banco Central de Uruguay.

Asimismo, también se considera a la Ley N° 19.749 "Ley contra el Financiamiento del Terrorismo y aplicación de sanciones financieras contra las personas y entidades vinculadas al terrorismo, su financiamiento y la proliferación de armas de destrucción masiva", así como el Decreto N° 136/019 de carácter reglamentario, dictadas por los reguladores y las complementarias establecidas por el Banco Central de Uruguay.

### **3.3. Directorio**

**M** Es el responsable en instruir y aprobar la implementación del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, diseñando un modelo organizativo funcional y apropiado, considerando los Principios de Gobierno Corporativo, acorde a la complejidad de las propias operaciones y características del negocio, con una clara asignación de funciones y responsabilidades en esta materia.

### **3.4. Oficial de Cumplimiento**

**M** El Directorio ha de designar a una persona, radicada en el país y perteneciente a la categoría de Personal Superior, encargada de impulsar la implementación de los procedimientos y las obligaciones establecidas en el marco regulatorio uruguayo. Esta persona será el enlace con la Unidad de Información y Análisis Financiero, la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y otras autoridades competentes.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente decreto permanecerá en la Entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017.

Son funciones del oficial de cumplimiento:

- Revisar periódicamente las políticas, procedimientos y controles implementados para cumplir con las disposiciones para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- Proponer las medidas a aplicar a los fines de mitigar el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- Proponer mecanismos de alerta y procedimientos que sirvan para futuras operaciones, sugiriendo su incorporación en las políticas internas y en los programas de capacitación sobre temas relacionados.
- Colaborar en la elaboración de los reportes de operación sospechosa para su remisión a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay.
- Coordinar planes de capacitación referentes al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva para el personal que corresponda.
- Verificar el cumplimiento y los resultados obtenidos de la aplicación de los programas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.



El oficial de cumplimiento tendrá absoluta independencia y autonomía para el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, garantizándole acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

#### **4 SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.**

##### **4.1. Objetivo**



El Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva contiene todas las políticas, normas, procedimientos y controles establecidos para la gestión de Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva a los que se encuentra expuesto la Sociedad y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente.

El Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, debe ser elaborado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el Directorio, de acuerdo con los principios de Gobierno Corporativo, y ajustados a las características y riesgos específicos de la Sociedad.

Dicho Sistema de Prevención debe receptor, al menos, las previsiones que surgen de la presente.

##### **4.2. Gestión de Riesgos**

###### **4.2.1. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.**



El presente riesgo es la medida prospectiva que aproxima la posibilidad (en caso de existir métricas probadas, la probabilidad ponderada por el tamaño de la operación), de que una operación ejecutada o tentada por el Cliente a través de un canal de distribución, producto o servicio ofertado por ella, en una zona geográfica determinada, sea utilizada por terceros con propósitos criminales.

###### **4.2.2. Administración del Riesgo**

La Sociedad deberá elaborar políticas y procedimientos para la administración del riesgo del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva que les permita prevenir, detectar y reportar operaciones inusuales o sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay.

A estos efectos, tendrá que:



- Identificar los riesgos inherentes a la respectiva actividad y categoría de clientes.
- Evaluar sus posibilidades de ocurrencia e impacto.
- Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgos identificados.
- Monitorear en forma periódica y de acuerdo con su actividad los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad.

Asimismo, la Sociedad deberá realizar una evaluación de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, tomando medidas apropiadas para identificar y analizar los mismos y teniendo en cuenta el riesgo cliente, geográfico y operacional.

La naturaleza y el alcance de la evaluación de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva deberán corresponder con la naturaleza y la dimensión de la actividad comercial del sujeto obligado

### **4.3. Cumplimiento**

#### **4.3.1. Manual de Prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.**



Las normas y procedimientos que componen el Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, conforman el presente Manual, el cual es elaborado por el Oficial de Cumplimiento.

Este Manual se mantendrá siempre actualizado en concordancia con las regulaciones nacionales y estándares internacionales que rigen sobre la materia y estará disponible para todo el personal de la Sociedad

El Oficial de Cumplimiento, llevará registro por medios fehacientes establecidos al efecto, del conocimiento que hayan tomado los directores, gerentes y empleados sobre el Manual de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y de su compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones.

#### **4.3.2. Delegación**



La Sociedad podrá delegar en terceros que también sean sujetos obligados, la realización de los procedimientos de debida diligencia de clientes que correspondieran por el sector de actividad al que pertenecen, en las siguientes condiciones:

- La debida diligencia efectuada y la información obtenida y confeccionada en dicho proceso deberán ser proporcionados al sujeto obligado delegante en forma inmediata y conservados en el domicilio en que este desarrolla su actividad.
- La responsabilidad final de la realización de las medidas de debida diligencia y la obligación de reportar permanece en el sujeto obligado delegante, al que en caso de incumplimiento se le aplicarán las sanciones previstas en el artículo 13 de la Ley N° 19.574, del 20 de diciembre de 2017.

#### **4.3.3. Conservación de la Documentación**



La Sociedad deberá conservar los registros y la documentación respaldante de todas las operaciones realizadas con sus clientes o para sus clientes, tanto nacionales como internacionales, las evaluaciones de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, así como los procedimientos de debida diligencia realizados, y toda la información y documentación obtenida, por un plazo mínimo de cinco años después de terminada la relación comercial o de concretada la operación ocasional.

Los registros de las operaciones y de la información obtenida y confeccionada en el proceso de debida diligencia deberán ser suficientes para permitir la reconstrucción de las operaciones individuales y constituir elementos de prueba en sede jurisdiccional, en caso de ser necesario, excluyéndose si existieren, los reportes de operaciones sospechosas realizados.

Estos registros y la documentación respaldante de las operaciones, las evaluaciones de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y los procedimientos de debida diligencia y documentación acreditante, se deberán poner a disposición de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y del tribunal penal o la fiscalía penal competente según corresponda, a su requerimiento.

Asimismo, serán conservados en el domicilio en que la Sociedad desarrolla su actividad, admitiéndose la fotocopia, fotografía, grabación, copia magnética o cualquier otro medio de reproducción de los mismos, siempre conservándose en formatos que aseguren su integridad,

permitan la reconstrucción de operaciones individuales con la suficiente rapidez y su disposición frente al supervisor, cuando este lo requiera.

#### **4.3.4. Capacitación**



La Sociedad capacitará periódicamente al personal que participa en las actividades u operaciones, de modo que les permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y la forma de proceder en cada situación.

De cada actividad de capacitación se dejará constancia formal, documentándolo en los correspondientes legajos del personal.

#### **4.3.5. Código de conducta**



Los directores, gerentes y empleados de la Sociedad deberán poner en práctica el Código de Ética y Normas de Conducta, aprobado por el Directorio, destinado a asegurar, entre otros objetivos, el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada al Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

El Oficial de Cumplimiento guardará constancia del conocimiento que han tomado los directores, gerentes y empleados sobre el Código de Conducta y el compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones.

#### **4.3.6. Políticas de conocimiento de los empleados**

La Sociedad adopta sistemas adecuados para garantizar razonablemente la integridad de directores y colaboradores, acordes con las mejores prácticas en la materia, incluyendo procedimientos de preselección y contratación de empleados, así como del monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los mismos lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles. La Sociedad podrá, previa autorización del BCU si correspondiera, y en el marco del Convenio que se suscriba al efecto, contar con la asistencia de las Gerencias de RRHH y de Prevención del Lavado de Dinero de la sociedad controlante, Banco de Valores S.A.



Los procedimientos de preselección y contratación de empleados contemplan entre otros mecanismos de control, la verificación de antecedentes y el cruce contra las listas de terroristas y/u organizaciones terroristas que publica el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Ante la incorporación de personal, la Sociedad les hará entrega de una copia del Código de Conducta y del Manual de Políticas y Procedimientos en materia de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Asimismo, se capacitará al mismo respecto de las políticas, procesos y controles internos en la materia, que atañen a las funciones y responsabilidades de su puesto.

El Oficial de Cumplimiento efectuará una evaluación general del personal con el objetivo de identificar cambios relevantes en el comportamiento de este, que constituyan una señal de alerta o una situación que requiera un seguimiento posterior.

#### **4.4. Debida Diligencia – Política de Identificación y Conocimiento del Cliente**

La Sociedad dispone de políticas y procedimientos de debida diligencia, con la finalidad de obtener una adecuada identificación y conocimiento de sus clientes, incluyendo el beneficiario

final de las transacciones si correspondiere, y atendiendo al volumen y a la índole de los negocios u otras actividades que desarrolle.

#### **4.4.1. Definición de cliente**

M

Se entiende por cliente a toda persona que utiliza o adquiere, de manera frecuente u ocasional, un producto o servicio, puesto a disposición por la Sociedad. Los meros proveedores de bienes y/o servicios no serán calificados como "Clientes", salvo que mantengan con la Sociedad relaciones de negocio ordinarias diferentes de la mera proveeduría.

#### **4.4.2. Definición de Beneficiario/Propietario**

M

Se define como beneficiario/propietario a la persona física que, directa o indirectamente, posea como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital integrado o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una sociedad, considerándose tal a una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica, con o sin personería jurídica. Se entenderá también por beneficiario final a la persona física que aporta los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación.

Se entiende como control final el ejercido directamente, o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control.

En el caso de los fideicomisos o fondos de inversión no supervisados por el Banco Central del Uruguay debe identificarse a la o las personas físicas que cumplen con las condiciones dispuestas en los párrafos precedentes en relación con el fideicomitente, fiduciario y beneficiario, o de las entidades administradoras, según corresponda.

#### **4.4.3. Reglas generales de conocimiento del Cliente**

M

Los procedimientos de debida diligencia de clientes se deberán aplicar a todos los nuevos clientes al establecer relaciones comerciales y a los clientes existentes, en función del análisis de riesgos realizado y en todos los casos cuando se proceda a la contratación de nuevos productos o servicios, así como cuando se realicen transacciones ocasionales o se produzca una operación significativa por su complejidad. Dichos procedimientos se efectuarán con la colaboración y asistencia de la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero de la Sociedad Controlante, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Convenio de Presentación de Servicios vigente.

De existir sospechas de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva, o dudas sobre la veracidad o suficiencia de los datos de conocimiento de cliente obtenidos previamente, deberán aplicarse los procedimientos de debida diligencia en todos los casos, independientemente de cualquier excepción, exención o umbral establecido.

La intervención de otra institución financiera en una operación o actividad por la que el sujeto se convierte en obligado, no lo exime de la aplicación de los procedimientos de debida diligencia.

Se adoptarán normas y procedimientos para la aceptación, identificación y conocimiento continuado de Clientes, con especial atención en los clientes catalogados como de Alto Riesgo, incluyendo el conocimiento del propósito de las Cuentas y los Propietarios/Beneficiarios finales de sus operaciones, como así también de desvinculación de clientes.

#### **4.4.4. Segmentación de Clientes en Base al Riesgo**

M

La Sociedad establece normas y procedimientos para la calificación del riesgo de Cliente y la segmentación de Clientes basada en riesgos.

La Sociedad efectuará los procedimientos de debida diligencia, en virtud de un análisis de riesgos individual del cliente y de las principales características de las operaciones que se proponga realizar. Como resultado de dicho análisis se asignará al cliente y/u operación un nivel de riesgo alto, medio o bajo, según el caso, dejando constancia de ello por escrito.

Los procedimientos de Debida Diligencia del Cliente se deberán aplicar a todos los nuevos clientes al establecer relaciones comerciales y a los clientes existentes, en función del análisis de riesgos realizado, en todos los casos cuando se proceda a la contratación de nuevos productos o servicios, así como cuando se realicen transacciones ocasionales o se produzca una operación significativa por su complejidad.

Asimismo, los procedimientos de debida diligencia deberán realizarse en todos los casos antes o durante el establecimiento de la relación comercial o al realizar transacciones para clientes ocasionales. Dichos procedimientos se efectuarán con la colaboración y asistencia de la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero de la Sociedad Controlante, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Convenio de Presentación de Servicios vigente.



La Sociedad no establecerá relaciones de negocios ni ejecutarán operaciones cuando no pueda aplicar las medidas de debida diligencia previstas en el presente manual. Cuando se aprecie esta imposibilidad en el curso de la relación de negocios, la Sociedad pondrá fin a la misma y procederá a considerar la pertinencia de realizar un reporte de operación sospechosa ante la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay.

A estos efectos, la Sociedad deberá evaluar si la intención del cliente es eludir la adecuada realización de la debida diligencia, utilizando criterios de razonabilidad. En el supuesto que considere que existe dicha intención, estará obligado a reportar la operación como sospechosa ante la UIAF.

En la aplicación de las medidas de debida diligencia se deberá:

- Identificar al cliente, ya sea persona física o jurídica, y verificar su identidad sobre la base de documentos, datos e información obtenida de fuentes confiables e independientes.
- Identificar y verificar a la persona que dice actuar en nombre del cliente y verificar que esté autorizada para hacerlo, cuando aplique.
- Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar su identidad.
- Obtener información sobre el propósito de la relación comercial y la naturaleza de los negocios a desarrollar, con la extensión y profundidad que el sujeto obligado considere necesaria en función del riesgo que le asigne al cliente, relación comercial o tipo de transacción a realizar.
- Realizar cuando corresponda y de acuerdo con un enfoque basado en riesgos, un seguimiento continuo de la relación comercial y examinar las transacciones para asegurarse que sean consistentes con la información disponible de conocimiento del cliente y el perfil de riesgo asignado al mismo.
- Obtener una explicación razonable y/o justificación sobre el origen lícito de los fondos manejados en la operación, de corresponder conforme a la naturaleza de esta.

#### **4.4.5. Identificación de Clientes Personas Humanas**



Los Clientes personas humanas deberán ser identificados en todos los casos, por el personal de administración, a través de la solicitud de la siguiente información:

- Nombre y apellido completo
- Fecha y lugar de nacimiento
- Documento de Identidad
- Domicilio
- Profesión, oficio o actividad principal

#### **4.4.6. Identificación de Clientes Personas Jurídicas**

Los Clientes personas jurídicas deberán ser identificados en todos los casos, por el personal de administración, a través de la solicitud de la siguiente información:

- Denominación, fecha y lugar de constitución, domicilio, actividad principal, nombres, apellidos y documento de identidad de los socios o accionistas que posean como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital integrado o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerzan el control final sobre una entidad, nombres, apellidos y documento de identidad los directores, copia del contrato social y número de RUT.
- Documento que acredite la representación de la sociedad, identificando al representante, persona física o jurídica conforme a lo establecido en el punto 4.4.5.



Los mismos recaudos antes indicados deberán ser acreditados en cuanto correspondan en el caso de fideicomisos, fundaciones y asociaciones civiles.

En estos casos y siempre que se trate de situaciones en las que no corresponda realizar debida diligencia intensificada, a los efectos de cumplir con la debida diligencia se admitirá una carta del administrador del Fideicomiso, o patrimonio de afectación independiente, declarando que realizó satisfactoriamente los procedimientos de debida diligencia, debiendo establecerse especialmente el origen de los fondos aportados, así como el beneficiario final identificado.

Tratándose de sociedades constituidas en el extranjero, que no hayan constituido representación en Uruguay y que además no desarrollen su objeto en forma habitual en el territorio de la República, se deberá requerir certificado de vigencia de la sociedad cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 90 días, el que podrá ser emitido por el Registro Público correspondiente o el agente registrado de la sociedad de que se trate o similar, admitiéndose también la opinión legal de un estudio jurídico.

#### **4.4.7. Clientes Personas Políticamente Expuestas**



Se entiende por personas políticamente expuestas a aquellas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años contados desde el cese del cargo, funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del poder legislativo, dirigentes de jerarquía de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.

También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años contados desde el cese del cargo, una función de jerarquía en un organismo internacional de derecho internacional público, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la Junta o funciones equivalentes.

Se considera de jerarquía a aquella persona que ejerce el cargo más alto dentro de su grupo o entidad.

Con respecto a las personas políticamente expuestas, la Entidad, de acuerdo con un enfoque basado en riesgos deberá:

- Adoptar procedimientos adecuados para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona políticamente expuesta.
- Obtener la aprobación de la alta gerencia para establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) dichas relaciones comerciales.
- Tomar medidas razonables para establecer el origen de los fondos.
- Realizar un seguimiento intensificado de la relación comercial.

#### **4.4.8. Debida Diligencia**

Tanto para personas físicas como para personas jurídicas se deberá:

- Determinar si el cliente actúa a nombre propio o de un tercero, y en este último caso, verificar la representación e identificar y verificar la identidad de ese tercero conforme el punto 4.4.5.
- Identificar al beneficiario final de la operación conforme a lo establecido en el punto 4.4.5. y tomar medidas razonables para verificar su identidad, tales como la obtención de una declaración por escrito del beneficiario final de la persona jurídica o de su representante legal o voluntario.
- Verificar las listas confeccionadas en función de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas números S/RES/1267, S/RES/1988, S/RES/1989, S/RES/1718, S/RES/1737, S/RES/2231, sus sucesivas, concordantes y complementarias que se emitan sobre la materia, así como las actualizaciones de dichos listados efectuados por los respectivos Comités de Seguridad de Naciones Unidas y las designaciones de personas físicas en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas número S/RES/1373 y comunicadas o puestas a disposición en la página web por la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, conservando la documentación respaldante.
- Realizar una búsqueda de antecedentes de las personas físicas o jurídicas, en fuentes públicas o privadas, para determinar su posible vinculación con actividades ilícitas o su pertenencia a otras categorías de riesgo, tales como las Personas Políticamente Expuestas, conservando la documentación respaldante.
- Solicitar el volumen de ingresos o explicación razonable y/o justificación sobre el origen de los fondos manejados en la transacción.
- Obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial o la transacción a realizar.
- Tomar medidas razonables tales como la obtención de una declaración por escrito para determinar si el cliente o beneficiario final es una persona políticamente expuesta.

#### **4.4.9. Debida Diligencia Intensificada**



Se deberán tomar medidas de debida diligencia intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales u operaciones de mayor riesgo, tales como:

- Relaciones comerciales y operaciones con clientes no residentes que provengan de países que no son miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o de alguno de los grupos regionales de similar naturaleza tales como: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat), Grupo de Acción Financiera del Caribe (Gafic),

Grupo de prevención del blanqueo de capitales de África del Sur y del Este (Menafatf) y Grupo Asia/Pacífico en materia de Blanqueo de Capitales (APG); o de países que estén siendo objeto de medidas especiales por parte de estos grupos por no aplicar las recomendaciones del GAFI o no aplicarlas suficientemente.

- Relaciones comerciales y operaciones con clientes no residentes que provengan de países sujetos a sanciones o contramedidas financieras emitidas por organismos como el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Relaciones comerciales y operaciones con personas físicas o jurídicas residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países, jurisdicciones o regímenes especiales de baja o nula tributación, de acuerdo con la lista que emite la Dirección General Impositiva.
- Operaciones que no impliquen la presencia física de las partes o de quienes los representen.
- Utilización de tecnologías nuevas o en desarrollo que favorezcan el anonimato en las transacciones.
- Personas políticamente expuestas, sus cónyuges, concubino/as y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como los asociados cercanos a ellas cuando estos sean de público conocimiento y quienes realicen operaciones en su nombre.
- Negocios en que se utilizan cuantías elevadas de efectivo.
- Personas jurídicas con acciones al portador, en caso de que existan dificultades para identificar el beneficiario final a través de información incluida en un Registro Oficial.
- Los fideicomisos cuya estructura aparente ser inusual o excesivamente compleja, para determinar su estructura de control y sus beneficiarios finales.
- Relaciones comerciales que se realizan en circunstancias inusuales conforme a los usos y costumbres de la respectiva actividad.
- Otras situaciones que, conforme al análisis de riesgos elaborado por la Entidad, resulten ser de mayor riesgo y por tanto requieran la aplicación de medidas de debida diligencia intensificada.

Se deberá solicitar al cliente la documentación acreditante de toda la información obtenida en el proceso de debida diligencia y lo siguiente:

- Estado civil de todas las personas físicas identificadas. Si la persona es casada o se encuentra en unión concubinaria, nombre y apellido completo y documento de identidad del cónyuge o concubino/a.
- Declaración de regularidad fiscal. Sin perjuicio de la debida diligencia que corresponda aplicar para determinar el origen de los fondos, la Sociedad deberá obtener además una declaración jurada del cliente o su representante, manifestando que está en cumplimiento con sus obligaciones tributarias o que su actividad está exonerada de deudas tributarias, según corresponda.
- Asimismo, lo anterior se podrá acreditar mediante la presentación de copias de las declaraciones juradas presentadas ante la administración tributaria correspondiente, o con una constancia emitida por esta que establezca que el cliente se encuentra al día con sus obligaciones tributarias, en caso de que esto último no sea posible, se admitirá una carta emitida por los profesionales que lo asesoran en materia tributaria, dejando constancia de tal situación.



- Tratándose de entidades obligadas a registrarse por la Ley N° 18.930, de 17 de julio de 2012 y la Ley N° 19.484, de 05 de enero de 2017, se deberá solicitar copia certificada de la declaración jurada presentada en el registro del Banco Central del Uruguay.

En las medidas de debida diligencia intensificadas la Sociedad aumentará la frecuencia de actualización de la identificación del cliente y realizará un seguimiento más intenso de la relación comercial, en aquellas relaciones que tengan con sus clientes de carácter permanente e incrementar la cantidad y la duración de los controles aplicados.

#### **4.4.10. Debida Diligencia Simplificada**

La aplicación de medidas de debida diligencia simplificada estará supeditada al cumplimiento de los siguientes criterios:



- Que el cliente, producto u operación comporte efectivamente un riesgo reducido de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con la evaluación de riesgos realizada por la entidad.
- No se aplicarán o cesará su aplicación cuando la Sociedad tome conocimiento de que el cliente, producto u operación ya no comporta riesgos reducidos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- Sin perjuicio de lo señalado en los puntos previamente mencionados, cuando la relación de negocios con el cliente sea de carácter permanente, se deberá mantener en todo caso un seguimiento continuo suficiente para monitorear y verificar las listas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre sanciones financieras relativas a la prevención y represión del terrorismo y su financiamiento y a la prevención, supresión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Se deberá solicitar al cliente la documentación acreditante, en sustitución de las medidas de debida diligencia normales, las siguientes medidas simplificadas de debida diligencia:

- Nombre y apellido completo
- Fecha y lugar de nacimiento
- Documento de Identidad
- Domicilio
- Determinar si el cliente actúa a nombre propio o de un tercero, y en este último caso, verificar la representación e identificar y verificar la identidad de ese tercero.
- Identificar al beneficiario final de la operación y tomar medidas razonables para verificar su identidad, tales como la obtención de una declaración por escrito del beneficiario final de la persona jurídica o de su representante legal o voluntario.
- Verificar las listas confeccionadas en función de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas números S/RES/1267, S/RES/1988, S/RES/1989, S/RES/1718, S/RES/1737, S/RES/2231, sus sucesivas, concordantes y complementarias que se emitan sobre la materia, así como las actualizaciones de dichos listados efectuados por los respectivos Comités de Seguridad de Naciones Unidas y las designaciones de personas físicas en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas número S/RES/1373 y comunicadas o puestas a disposición en la página web por la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, conservando la documentación respaldante.

- En caso de personas jurídicas, verificar también su constitución y representación, identificar y verificar la identidad del representante, conocer su objeto social, giro habitual de negocios y estructura de propiedad y control.

Tratándose de medidas de debida diligencia simplificada la Sociedad podrán reducir la frecuencia de actualización de la identificación del cliente y el grado de seguimiento en aquellas relaciones que tengan con sus clientes de carácter permanente, reducir el examen de las operaciones, basado en un umbral monetario razonable acorde a su actividad, e inferir razonablemente el propósito y la naturaleza de la actividad del cliente a partir del tipo de transacción o relación comercial establecida.

#### **4.4.11. Debida Diligencia Continuada**



Todos los Clientes deberán ser objeto de seguimiento continuado con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificación de su Perfil Transaccional y de su nivel de riesgo asociado.

La información y documentación de los Clientes deberá mantenerse actualizada de acuerdo con una periodicidad proporcional al nivel de riesgo.



#### **4.4.12. Política de Aceptación y Desvinculación de Clientes**

La aceptación de nuevos clientes y/o nuevos negocios con clientes actuales se someterá a los siguientes criterios generales:

A. No aceptación de Clientes: Conforme la normativa vigente en materia de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y la evaluación de riesgo efectuada, la Sociedad no establecerá relaciones comerciales con potenciales clientes, atendiendo el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, cuando se identifiquen por aplicación de los procedimientos generales de debida diligencia, alguna de las siguientes condiciones:

- No puedan ser debidamente identificados y/o razonablemente evaluados sus niveles de riesgos, conforme la normativa vigente.
- Residan o sus negocios se realicen en jurisdicciones consideradas No Cooperantes o De Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera (GAFI).
- Se encuentren incluidos en el listado de personas sancionadas publicado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas u Otros Organismos y países (por ej.: OFAC, BID, etc.).
- Sean personas procesadas o condenadas por la justicia nacional o internacional por lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/u otros delitos económicos graves que podrían afectar la reputación de la Sociedad. Adicionalmente, en el caso de Personas Jurídicas, igual tratamiento corresponderá aplicar a los propietarios, miembros del órgano de administración y beneficiarios finales, relevantes.
- Sean personas que desarrollen con habitualidad actividades de juegos de azar, apuestas, loterías y casinos y similares, tanto en forma directa como indirecta. Adicionalmente, en el caso de Personas Jurídicas, igual tratamiento corresponderá aplicar a los propietarios, miembros del órgano de administración y beneficiarios finales relevantes.



En los casos en los cuales la Sociedad no pudiera dar cumplimiento a la Debida Diligencia del Cliente conforme a la normativa vigente, se deberá efectuar un análisis con un Enfoque Basado en Riesgo, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el mismo, conforme los procedimientos definidos al efecto.

Cuando corresponda dar inicio a la discontinuidad operativa se deberán observar los procedimientos y cumplir los plazos previstos por las disposiciones de los Organismos Reguladores que resulten específicas en relación con el/los productos/s que el Cliente hubiese tenido contratado/s.

## **4.5. Monitoreo Transaccional, Análisis y Reporte**

### **4.5.1. Perfil del Cliente**



La información y documentación solicitadas deberán permitir la confección de un Perfil del Cliente, sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el Cliente o que hubiera podido obtener la Entidad, conforme los procesos de Debida Diligencia que corresponda aplicar en cada caso.

### **4.5.2. Monitoreo transaccional**

A fin de realizar el monitoreo transaccional, se establecen normas y procedimientos para la generación de alertas y el monitoreo de operaciones con un enfoque basado en riesgos, que deberán tener en cuenta los lineamientos de la regulación vigente en la materia.



A tales efectos, la Sociedad dispondrá de herramientas tecnológicas y soporte sistemático, sustentados en un esquema de procesos operativos. Asimismo, la Sociedad podrá ser asistida, en aquellas tareas que se encuentran permitidas y cuenten con la previa autorización del Banco Central de Uruguay, por la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero de su Sociedad Controlante (Banco de Valores S.A.)

La Sociedad considerará las guías de transacciones sospechosas o inusuales publicadas por la UIAF, contemplando aquellas situaciones que puedan afectarla de acuerdo con su operatoria.

### **4.5.3. Reportes de Operaciones Sospechosas**



La Sociedad deberá informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, las transacciones realizadas o no, que en los usos y costumbres de la respectiva actividad resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir los delitos de lavado de activos tipificados en los artículos 30 a 33 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017. y de prevenir asimismo el delito de financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

En este último caso, la obligación de informar alcanza incluso a aquellas operaciones que - aún involucrando activos de origen lícito- se sospeche que están vinculadas a las personas físicas o jurídicas comprendidas en dicho delito o destinados a financiar cualquier actividad terrorista o de proliferación de armas de destrucción masiva.

La información deberá comunicarse en forma inmediata a ser calificadas como tales- considerando como tal, cuando de la conclusión del análisis practicado sobre las operaciones se identifiquen suficientes indicios de inusualidad/sospecha-, y aun cuando las operaciones no hayan sido efectivamente concretadas, ya sea porque el cliente desistió de realizarlas o porque el sujeto obligado resolvió no dar curso a las mismas



Las comunicaciones de transacciones inusuales o sospechosas se integrarán de acuerdo con el formulario contemplado en la Comunicación 2014/108, y se presentarán ante la Unidad de

Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, incluyendo como mínimo la siguiente información:

- Identificación de las personas físicas o jurídicas involucradas.
- Una descripción de las transacciones que se presumen inusuales o sospechosas, indicando si fueron realizadas o no, sus fechas, montos, tipo de operación y en general, todo otro dato o información que se considere relevante a estos efectos.
- Un detalle de las circunstancias o los indicios que indujeron a quien realiza la comunicación a calificar dichas transacciones como inusuales o sospechosas de estar relacionadas con el lavado de activos provenientes de actividades delictivas o la financiación de actividades terroristas o de proliferación de armas de destrucción masiva, adjuntando cuando corresponda, copia de las actuaciones vinculadas al análisis realizado.

La comunicación será reservada. La Sociedad, incluyendo las personas relacionadas contractualmente con ella, no podrán poner en conocimiento de las personas participantes o de terceros las actuaciones e informes que sobre ellas realicen o produzcan, en cumplimiento de la obligación de informar señalada en el presente capítulo.

Quienes incumplan con esta obligación serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 13 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017.

#### **4.6. Otras Reglas**

##### **4.6.1. Prevención del Financiamiento del Terrorismo**



La actividad de financiamiento del terrorismo pretende dotar de recursos a las organizaciones criminales para perpetrar atentados contra el orden social y jurídico internacional.

A diferencia del lavado de activos, la actividad de financiamiento del terrorismo puede originarse en fondos lícitos, tales como Donaciones, pero resulta determinante para su detección analizar el destino de los fondos, en cuyo caso debe repararse especialmente en organizaciones religiosas o sin fines de lucro de dudosa o incierta actividad.

La Sociedad deberá verificar en sus bases de datos de clientes si los nombres o información de identificación coinciden con las personas físicas, jurídicas o entidades incluidas en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Con tal fin, la Sociedad efectuará periódicamente un proceso de verificación de cruce contra dichas listas, incluyendo en el mismo las emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

##### **4.6.2. Comunicación sobre operaciones vinculadas con el Terrorismo**

El Oficial de Cumplimiento deberá informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, la existencia de bienes vinculados a personas que se hayan identificado en las siguientes situaciones:

- Cuando del cruce contra listas se haya identificado como terroristas o pertenecientes a una organización terrorista, de acuerdo con las listas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Cuando hayan sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

##### **4.6.3 Congelamiento de fondos u otros activos**

La Entidad, cuando haya identificado una coincidencia del cruce de listas efectuado, procederá de inmediato a congelar preventivamente los fondos u otros activos vinculados a las personas físicas, jurídicas o entidades incluidas y lo comunicará a la UIAF.

La medida no podrá ser notificada a la persona física, jurídica o Sociedad afectada.

El congelamiento preventivo se mantendrá hasta su ratificación u orden de levantamiento dispuesta por el Poder Judicial.

#### **4.7. Reporte de transacciones financieras**

La Sociedad deberá comunicar al Banco Central del Uruguay la información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen operaciones que consistan en la conversión de monedas o billetes nacionales o extranjeros o metales preciosos en valores bursátiles u otros valores de fácil realización, por importes superiores a los U\$S 10.000 o su equivalente en otras monedas, así como, aquellas realizadas por una misma persona física o jurídica cuya suma supere los U\$S 10.000 o su equivalente en otras monedas, en el transcurso de un mes calendario.

#### **4.8. Atención de Requerimientos de UIAF y Otros Organismos Competentes**



En línea con el objetivo de colaborar permanentemente en la prevención y lucha contra el crimen organizado, La Sociedad establece normas y procedimientos específicos para el diligenciamiento de cualquier requerimiento de información que reciba de la UIAF o cualquier otro organismo de contralor, aportando toda la información y documentación obrante en su poder y dentro de los plazos de respuesta previstos.

#### **4.9 Cumplimiento del Manual y Sanciones**

El presente Manual es de cumplimiento obligatorio para todo el Personal de la Sociedad. El incumplimiento de las disposiciones previas expone a la Sociedad a las sanciones establecidas en el marco regulatorio vigente.



En tal sentido, el incumplimiento de la obligación de informar determinará la aplicación, según las circunstancias del caso, de las sanciones y medidas administrativas previstas en el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992 y las modificaciones introducidas por las Leyes Nos. 17.523, de 4 de agosto de 2002 y 17.613, de 27 de diciembre de 2002.

A su vez, en casos de inobservancia parcial o cumplimiento defectuoso de alguna de las obligaciones y deberes impuestas en la presente, que desde un Enfoque Basado en Riesgos no impliquen una lesión o puesta en riesgo del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva del Sujeto Obligado, podrán disponerse medidas o acciones correctivas idóneas y proporcionales, necesarias para subsanar los procedimientos o conductas observadas, conforme el marco regulatorio dictado por la UIAF.